



224

Lima, Enero 30 de 1.900 -

Señor Director del Panóptico.

Con fecha de ayer, se la expedido la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo del delito de homicidio, Abel Castillo, á la pena de penitenciaría, en primer grado, término máximo, ó sea seis años de dicha pena, con las accesorias de ley; debiendo cortarse el término de la principal, desde el 24 de Octubre del año próximo pasado. Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. Regístrese, comunique y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia -"

Que trascibo á U.S. para su conocimiento y demás fines, adjuntándole el testimonio de su referencia.

Dijo que á U.S.

Pedro Flores S.



ma Síhuo 3 de 1900

Sáquese Copia del testimonio de  
su referenciad en el libro respectivo y  
archivere con el original.

Pasino

J y Zárate



1899 - 1900

Sello 7º. - de OFICIO



225-

José Lorenzo Alva y Gómez.  
Escritor de Estado de la Provincia  
de Trujillo, doy fe: que el  
tenor del auto expedido por el  
Señor Juez de Primera Instan-  
cia de la Provincia Doctor Dom  
Federico Chávez mandando sacar  
copia certificada de la sentencia  
pronunciada por la Excelentísima  
Corte Suprema en el juicio cri-  
minal seguido contra Abel Cas-  
tillo por homicidio de Juan Vás-  
quez y el de dicha sentencia es  
como sigue:

El infrascrito - Secretario de la  
Excelentísima Corte Suprema de  
Justicia - Certifica: que en virtu-  
tud del recurso de nulidad inter-  
puesto por Abel Castillo en la  
causa que se le sigue por homi-  
cidio, este Supremo Tribunal ha  
resuelto lo que sigue - Lima Ce-  
stres veinte y cuatro de mil ocho-  
cientos noventa y nueve - Vista:  
con lo expuesto por el Minister-  
io Fiscal y atendiendo a que:  
si bien aparece debidamente acre-

distado que Abel Castillo dispuso el tiro de revolver que causó la muerte de Juan Vasquez: está tambien probado que obró en defensa de su persona y domicilio, agredido en altas horas de la noche por un grupo de hombres desconocidos; a que en tal caso, si concurre una de las circunstancias eximentes de responsabilidad penal, no aparecen justificadas la otra señalada en el inciso cuarto del artículo octavo del Código Penal respecto de la necesidad razonal de la justa defensa; y a que en tal caso debe procederse según se prescribe en el artículo sesenta del referido Código: declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas doscientas diez vueltas, en fecha veinte y seis de Mayo último, reformándola y revocando la de primera Instancia de fojas ciento noventa y seis, en fecha veintinueve de marzo anterior, impusieron a Abel Castillo la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo, o sean seis años de dicha pena, y



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

con las accesorias del artículo treintas y cinco del referido Código; y los devolvieron - Loayza - Vélez - Corso - Elmore - Solar - Se publicó conforme a la ley Luis Delucchi - Lima Diciembre trece de mil ochocientos noventas y nueve - Autos y Vistos de conformidad en parte con lo opinado por el Señor Fiscal: declararon que la pena de penitenciaría en primer grado impuesta al reo Abel Castillo principió a cumplirse desde el veinticuatro de octubre del año próximo anterior, y devuélvase como están mandado - Loayza - Vélez - Corso - Elmore - Solar - Luis Delucchi, Secretario - Es copia de sus originales que comprenden doce y seis y veintiuna vuelta del cuaderno número trescientos nueve que queda archivado en esta Secretaría - Lima, diciembre cuatro de mil ochocientos noventas y nueve - Luis Delucchi - Lima, cuatro de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve - Excelentísimo Señor Presidente de la Ilustrísima Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad - Devuélvase

a Uds. en fojas doscientas diez y seis, los autos seguidos contra Abel Castillo por homicidio, con copia certificada de las resoluciones y modificación expedidas por este Supremo Tribunal —  
Dios guarde a Uds. — Juan Estevan Guzman — Trujillo, diecisiete veintisiete de mil ochocientos noventa y nueve — Recibido con la copia certificada que se acompaña — Si se implaza lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema, y al efecto devuélvase los autos al Juzgado de sus procedencias; con previsión de que en el dia se saquen las ejecutorias correspondientes de lo que dará cuenta el Juez de la causa — Tres rubricas de los Señores Presidentes Pinillos García — Yngurza — Trujillo, enero ocho de mil novecientos — Por devueltos en la fecha en que se implaza lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema en fojas doscientas diez y siete y para el efecto saquese por el actuario por duplicado copia certificada de la sentencia que

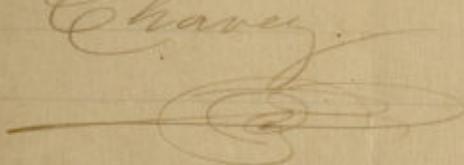


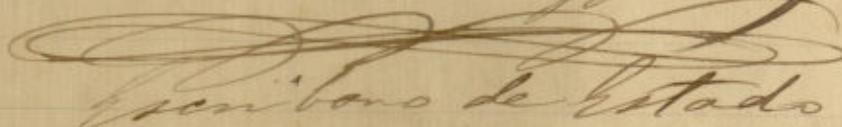
ha quedado ejecutoriada y remitase al Señor Prefecto del Departamento con la respectiva nota, poniéndose en la vez en disposición de dicha autoridad al reo Abel Castillo para los fines consiguientes: hágase saber a quienes corresponda la variación del personal del Juzgado y se haga todo lo que se deje ordenado: archívesen este proceso en el oficio del Notario Público Don Manuel Méndez - Chávez - José L. Alva y Gómez - En diez de enero de mil novecientos a las once de la mañana hice saber el auto que antecede al Señor Agente Fiscal Doctor Domínguez Elejalde, enterado, rubricado y fe - Una rubrica - Alva y Gómez - En diez de enero de mil novecientos a las once y media de la mañana hice saber el auto que antecede a Don Manuel Aguilar, enterado firmó y fe - Aguilar - Alva y Gómez - En diez de enero de mil novecientos a las doce del dia, hice saber el auto que antecede al detenido Abel Castillo, enterado firmó, y fe - Cas

Frigillo - Alva y Gómez.

Así consta de los originales á  
los que me remitió; y en cum-  
plimiento de lo mandado en  
el auto inserto, expido la  
presente corregida y conser-  
tada conforme á las ley en  
Frigillo á los once días del  
mes de enero de mil nove-  
cientos.

V. R.  
Chavez



José L. Alva y Gómez  
  
Escritorios de Estado